I. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

DECRETO EXENTO N° 1076 /

GRANEROS, 30 DIC 2011

LA ALCALDIA DECRETÓ: La Aprobación de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, Municipalidad de Graneros.

CONSIDERANDO:

1° Las disposiciones de la Ley N° 20.500 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicada en el Diario Oficial de fecha 16 de febrero de 2011.

2° El acuerdo N°2, de Sesión N°127, Ordinaria, de Concejo Municipal, de fecha 10 de agosto de 2011, que aprobó la "Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, Municipalidad de Graneros".

3° El Certificado N°223, de fecha 11 de agosto de 2011, de Secretario Municipal, que da cuenta del Acuerdo de Sesión N°127, Ordinaria, de Concejo Municipal, efectuada el 10 de agosto de 2011, que aprobó la "Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, Municipalidad de Graneros".

VISTOS:

1° Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2° Lo dispuesto en la Ley N° 20.500 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública".

DECRETO:

1° **APRUEBESE** la **"Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, Municipalidad de Graneros"**, aprobada por el Concejo Municipal en su Sesión N°127, Ordinaria, de fecha 10 de agosto de 2011, la que rige desde la fecha de su publicación en la Página Web de la Municipalidad de Graneros, 19 de diciembre de 2012.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

OCTAVIO RODRÍGUEZ AGUILAR
Secretario Municipal

JUAN PABLO DÍAZ BURGOS
Alcalde

JPDB/ora.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Oficina de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Oficina de Informática.
- Archivo Secretaría Municipal: Ley 20.500.
- Oficina de Partes.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

VISTOS:

La Constitución Política de la República; Artículo 12; 65 letra k); de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión Pública, y

TENIENDO PRESENTE:
Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.

RESUELVO

APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1
La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etarea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación especifica dentro de ésta.

ARTICULO 2
Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de participar activamente en la formulación de las políticas, establecimiento de planes, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre la Municipalidad y la comunidad, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3
La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Graneros, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

ARTICULO 4
Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.

2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.

3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.

4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.

5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.

6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.

7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

8. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales.

TITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES QUE FORMARAN PARTE DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACION.

Artículo 5
La presente ordenanza, en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales, de interés

público y, en general, de todo tipo de organización que tenga por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Graneros.

Artículo 6
La presente ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuarán los procesos de participación e información según corresponda.

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS

ARTICULO 7
La participación ciudadana en al ámbito comunal se expresará, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos:

PARRAFO I

PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 8
Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El presente mecanismo podrá impetrarse en cualquier época, considerando para ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposiciones de la ley vigente.

ARTICULO 9
Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal

3. La modificación del Plan Regulador Comunal.

4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTICULO 10
El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por un requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o a petición de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la

Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los Concejales en ejercicio; o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local. Previo a que se llame a plebiscito comunal, la Municipalidad deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de su realización y efectuar las modificaciones y ajustes presupuestarios que correspondan.

ARTICULO 11
Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 12
Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos señalados en el artículo 10º de esta ordenanza, el alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTICULO 13
El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

— Fecha de realización, lugar y horario.
— Materias sometidas a plebiscito.
— Derechos y obligaciones de los participantes.
— Procedimientos de participación.
— Procedimientos de información de los resultados.

ARTICULO 14
El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las Organizaciones Comunitarias, en los centros de atención de público y otros lugares públicos.

ARTICULO 15
El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTICULO 16
Los resultados del plebiscito comunales serán obligatorios para la autoridad comunal siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

ARTICULO 17
El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 18
Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán

desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito. A efecto de lo anterior se oficiará al Registro Electoral informándole de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que convoca a Plebiscito.

ARTICULO 19
No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTICULO 20
No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

ARTICULO 21
No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

ARTICULO 22
El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTICULO 23
En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículo 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 24
La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 25
La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175 bis.

ARTICULO 26
Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados o domingo y en lugares de fácil acceso.

PÁRRAFO II

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 27
En cada municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTICULO 28
Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiendo por éstas aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.

ARTICULO 29
La integración, funcionamiento, organización, y competencia de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

ARTICULO 30
Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones. Será presidido por el Alcalde y en su ausencia la presidencia será ejercida por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros

PÁRRAFO III

DE LA OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTICULO 31
La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento, permanentemente, una oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general, que dependerá de la Secretaria Municipal.

ARTICULO 32
Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad, podrá, por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación, y/o requerimiento a la autoridad comunal, y por otra, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTICULO 33
Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

a) De las formalidades.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en papel y/o digital.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con poder simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, y correo electrónico, si hubiere, de aquél y del representante, en su caso, fotocopia de cédula de identidad del mandante.

Las presentaciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad. Las presentaciones ingresadas en formato digital, recibirán confirmación, indicando el número de ingreso.

El Secretario Municipal, derivará la presentación a la unidad municipal que corresponda. Dicha derivación se efectuará en forma escrita y/o en forma electrónica, conforme al procedimiento de derivación dispuesto para la recepción de documentación de la Oficina de Partes.

b) Del tratamiento de las presentaciones

Una vez recepcionadas las presentaciones por la Oficina de Partes, esta lo enviará al Secretario Municipal, para su derivación a la unidad municipal que corresponda, para que informe al Alcalde acerca de la materia de que se trate, que contenga asimismo las alternativas de solución que amerite cada caso. Todo lo anterior debidamente sustentado con los antecedentes respectivos.

c) De las Respuestas.

El Alcalde responderá todas las presentaciones emitiendo su respuesta en el plazo de 30 días, conforme a la ley 19.880 y de 20 días cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la Ley de Transparencia. En caso que las presentaciones digan relación con requerimientos de entrega de información, y ésta no sea de competencia de la Municipalidad, se enviará la solicitud que deba conocer de la solicitud, informando de ello al requirente. En caso que la autoridad competente no sea posible de individualizar, o la información pertenezca a múltiples organismos, se comunicará de dichas circunstancias al solicitante.

En la eventualidad que por fuerza mayor el Alcalde no pueda responder, lo podrá hacer el Secretario Municipal, con copia al Alcalde y al Concejo.

PARRAFO IV

CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS COMO MECANISMOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 34
La Comunidad local podrá formar, en cualquier época, organizaciones de interés público, entendiéndose por el sólo ministerio de la Ley, como este tipo de organizaciones, las de carácter funcional, territorial, e indígenas, asegurándose en general la participación de todo otro tipo de asociación que tenga por finalidad la agrupación de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados, o de afectación de bienes a un fin determinado.

ARTICULO 35
Asimismo las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional podrán constituir una o más Uniones Comunales para que las representen en el carácter que les correspondan. Dichas uniones comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional. Por su parte un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una Confederación Nacional.

ARTICULO 36
Las Organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales influir en la decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la Comuna, entre otras.

ARTICULO 37
Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 38
Las organizaciones que pueden conformar la comunidad local, persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Entre sus objetivos las organizaciones comunitarias pueden propender a acciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la Comuna, cuyo accionar será gratuito.

ARTICULO 39
Las organizaciones comunitarias no son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

ARTICULO 40
Son personas jurídicas de derecho y privado no constituyen entidades públicas.

ARTICULO 41
Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, toda la comuna, y en el caso de las organizaciones territorial, la unidad vecinal respectiva.

ARTICULO 42
Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTICULO 43
Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal, en tanto ella se ajuste a la legislación vigente, a sus estatutos y/o reglamentos.

ARTICULO 44
Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTICULO 45
Según lo dispuesto en el Artículo 65° letra Ñ de la Ley N° 18.695, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

PARRAFO V

DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL

ARTICULO 46
Será misión de la municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

ARTUCLO 47
La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de medios escritos, electrónicos, radiales, de televisión, redes sociales, entre otros, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que podrán asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

ARTICULO 48
La Municipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Todo lo anterior en consonancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia

PARRAFO VI

DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 49
Se entenderá por la instancia de diálogo y vinculación permanente entre la Municipalidad y la comunidad organizada de los diferentes sectores de la comuna.

ARTICULO 50
La comuna será dividida en zonas considerando elementos de su configuración geográfica e histórica como la cantidad de habitantes, sus límites naturales, origen común de los asentamientos, entre otros.

TITULO V

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CON FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

PARRAFO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51
Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente y sin fines de lucro, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal las que podrán contar con financiamiento municipal y/o con aportes de las organizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior existirá un fondo de fortalecimiento de las organizaciones de interés público, que se constituirá con aportes de la Ley de Presupuestos de la Nación. Su administración y distribución será determinada por un Consejo Nacional que se creará al efecto que contemplará entre sus miembros a representantes de las organizaciones de interés público.

ARTICULO 52
Para lo anterior, las Organizaciones podrán presentar programas y proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTICULO 53
La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

ARTICULO 54
La Municipalidad podrá dar apoyo técnico a la organización.

ARTICULO 55
La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTICULO 56
La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

PARRAFO II
DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 57
Según lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, cuando el Presupuesto de la Nación contemple recursos al efecto, la Municipalidad podrá complementar dicho fondo con aportes municipales destinados a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTICULO 58
Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

PARRAFO III
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE GESTIÓN VECINAL

ARTICULO 59
El presupuesto municipal podrá contemplar fondos, destinados a las Organizaciones comunitarias territoriales, a fin de brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunal.

La determinación de la selección de los proyectos le corresponderá a las respectivas juntas de vecinos y la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad

ARTICULO 60
Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar, cuyo objetivo debe ser el desarrollo de las correspondientes juntas de vecinos.

ARTICULO 61
Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles.

PARRAFO IV
DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

ARTICULO 62
Las organizaciones comunitarias, podrán recibir aportes económicos por medio de subvenciones otorgadas por la municipalidad, dependiendo del objetivo planteado, en función del desarrollo de la organización y de los fines de la Municipalidad, las que deberán ser aprobadas por el Concejo, siempre y cuando la respectiva organización no mantenga cuentas pendientes con la Corporación.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho ARCHIVESE.

JUAN PABLO DÍAZ BURGOS
ALCALDE DE GRANEROS

Graneros, 11 de agosto de 2011